

Número de Oficio: PL-02-03-7371/2024

Auditor Superior del Estado

ASUNTO: Circular respecto al Incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Guadalupe, Zacatecas, 6 de diciembre de 2024

CC.

PRESIDENTES/AS MUNICIPALES

CC.

SÍNDICOS/AS MUNICIPALES

En relación a las normas y requisitos que deben observarse para el incremento de las remuneraciones por servicios personales a los trabajadores de los Entes Municipales; con fundamento en lo establecido en los artículos 28, 29 primer párrafo, fracciones II, IV, VI, IX, X y XXVIII y 101 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 1, 4, 7, 11 fracción XIX, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en vigor, me sirvo de éste medio para hacer de su conocimiento que los incrementos al rubro de servicios personales señalado, deberá de realizarse en los porcentajes que deriven de la aplicación de lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera de Estado de Zacatecas y sus Municipios, los cuales esencialmente establecen al respecto lo siguiente:

“En materia de servicios personales, los Entes Públicos deberán de observar los siguiente:

I. La asignación global de recursos para servicios personales aprobada en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3% de crecimiento real, y

b) El crecimiento real del Producto interno bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el producto interno bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.”

Para determinar lo anterior, se presenta los siguientes componentes:

Para calcular el factor de inflación, por ejemplo, del ejercicio fiscal 2025, se considera el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de noviembre de 2024, publicado en los primeros días de diciembre, en relación con el INPC de noviembre de 2023. El efecto inflacionario se calcula dividiendo el INPC de 2024 entre el de 2023, restando 1 al cociente obtenido y multiplicando el resultado por 100. A esta cifra se añade el incremento real del 3%, lo que da como resultado la tasa nominal de incremento.

La tasa de crecimiento real respecto INPC, se obtiene de la siguiente manera:



Fecha de Autorización: 25 / 05 / 2022

Número de Oficio: PL-02-03-7371/2024

$$\frac{\text{INPC noviembre 2024}}{\text{INPC noviembre 2023}} = \text{Resultado} \quad \text{menos 1} \quad \times \quad 100 \quad + \quad 3\% \quad = \quad \text{Tasa de crecimiento real INPC}$$

Para obtener el crecimiento real respecto al Producto Interno Bruto (PIB), se calcula de la siguiente manera:

Al porcentaje del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando, se obtiene de la página la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la liga:

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2025.pdf

Se le suma el factor de crecimiento real determinado con base en los INPC y el resultado obtenido será la tasa de crecimiento real respecto al PIB.

$$\frac{\text{INPC noviembre 2024}}{\text{INPC noviembre 2023}} = \text{Resultado} \quad \text{menos 1} \quad \times \quad 100 \quad + \quad \text{TCGPE} \quad = \quad \text{Tasa de crecimiento real PIB}$$

Simbología:

TCGPE: Tasa obtenida de los Criterios Generales de Política Económica

Para determinar el límite de la asignación global de recursos para Servicios Personales para el ejercicio que corresponda, se obtiene del monto aprobado del presupuesto del Capítulo 1000 del ejercicio inmediato anterior, multiplicado por la tasa más baja de que resulte de los calculados descritos anteriormente, es decir, de la tasa de crecimiento con base en el INPC o PIB, el porcentaje sería el incremento máximo permitido para dicho rubro.

Se exhorta a que, en la elaboración de su Presupuesto de Egresos se apegue a lo previsto en los artículos 13 primer párrafo fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 35 primer párrafo, fracción V, 72, 73, 81 y 83 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera de Estado de Zacatecas y sus Municipios y 203 tercer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Es igualmente importante mencionar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente.

No omito recordarle que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 54 considera como falta administrativa grave el "...desvío de recursos públicos el servidor público que autorice solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables. Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo".

De acuerdo con todo lo anterior, la Auditoría Superior del Estado, en la fiscalización a los recursos públicos a su cargo, verificará, entre otros aspectos, el cumplimiento a las obligaciones que en el presente documento se hacen de su conocimiento y, en su caso, realizará las observaciones que conforme a derecho correspondan.

Fecha de Autorización: 25 / 05 / 2022

Av. Pedro Coronel #20 Fracc. Cañada de la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zacatecas
Tel. 492 922 8584, 492 922 8637
Página Web: <http://asezac.gob.mx>

Número de Oficio: PL-02-03-7371/2024

El presente oficio deberá hacerse de conocimiento de los servidores públicos que ocupan los cargos de Secretario/a de Gobierno, Tesorero/a, Director/a de Desarrollo y Director/a de Obras Públicas, o equivalentes conforme al organigrama del Municipio, y en su caso a los Titulares de los organismos públicos Paramunicipales, (Director/a del Sistema de Agua Potable Descentralizado, cuando aplique) así como al Titular del Órgano Interno de Control, por lo que, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles deberá notificarse copia legible a los involucrados obteniendo sello, firma y fecha de recibido para su atención y remitir el acuse debidamente requisitado vía buzón digital o bien entregarlo con oficio de respuesta vía oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas ubicada en Avenida Pedro Coronel número 20, Cañada La Bufa, Guadalupe, Zacatecas; mismo que deberá presentarse firmado, foliado y sellado por los (las) servidores(as) públicos(as) responsables, haciendo referencia en su oficio de contestación, al número de oficio que aparece en el recuadro superior izquierdo de este documento.

Queda apercibido de que, de no proporcionar en forma completa y correcta la información y documentación requerida, dentro del plazo citado, esta Entidad de Fiscalización promoverá las multas establecidas en el artículo 11 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales se impondrán de conformidad con los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la misma Ley, con cargo al patrimonio del (de los) funcionario(s) que incumplan el requerimiento, lo que no le libera de la obligación de proporcionar la información y documentación solicitada.

Lo anterior sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado promueva la aplicación de las sanciones que procedan en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la referida Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Sin otro particular por el momento, me despido de ustedes enviándoles un cordial saludo.

Atentamente
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

C.c.p. Tesorero/a Municipal (o Equivalente) – Para su conocimiento y efectos.
Secretario de Gobierno- Para conocimiento y efectos que se haga del conocimiento del H. Ayuntamiento en la próxima sesión de Cabildo y redacción de acta.
L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" – Para su conocimiento y efectos.
Ing. y D.A.P. Javier Alberto Díaz Martínez, Auditor Especial "A" – Para su conocimiento y efectos.
Minutario del Archivo de Trámite y Expediente

LC'AM/ML / LC'ACC / LC'MACR/ LC'BFLO/LC'GMBE

Fecha de Autorización: 25 / 05 / 2022

Av. Pedro Coronel #20 Fracc. Cañada de la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zacatecas
Tel. 492 922 8584, 492 922 8637
Página Web: <http://asezac.gob.mx>

